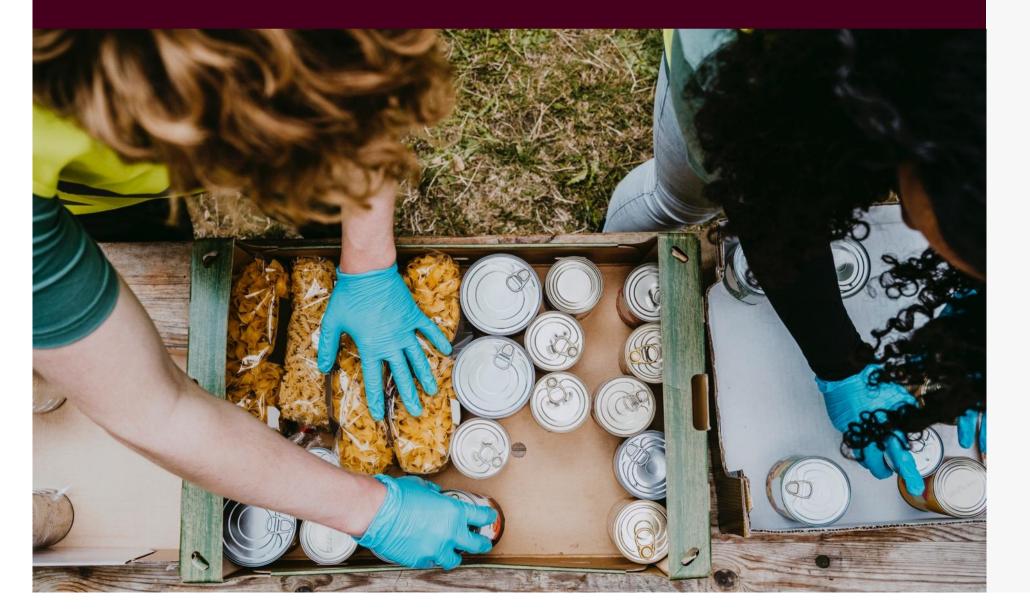
Centro de Recursos de Reforma Tributaria

**COLOMBIA** 

# Entidades sin ánimo de lucro







# ¿Qué cambia?

Se limitaría el aprovechamiento de beneficios tributarios por donaciones a entidades del régimen tributario especial ("RTE").

No se proponen modificaciones al RTE, el cual es aplicable a entidades sin ánimo de lucro tales como fundaciones, asociaciones y corporaciones. Así mismo, mantendría sin modificación las categorías y los deberes formales de los no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, tales como iglesias y confesiones religiosas y las asociaciones gremiales.



## ¿Cómo me afectaría?

La limitación de los beneficios tributarios por donaciones a entidades del RTE podría impactar la financiación de las entidades sin ánimo de lucro.

Al no plantear modificaciones al RTE ni a las normas aplicables a los no contribuyentes del impuesto sobre la renta, el Proyecto de Ley no representaría en principio un aumento de la tributación de las entidades sin ánimo de lucro.

Sin embargo, los cambios al régimen ordinario del impuesto sobre la renta podrían impactar el resultado de la liquidación anual del beneficio neto para los contribuyentes del RTE.

#### **Donaciones al RTE**

Es necesario considerar que, si bien el Proyecto de Ley no plantea modificaciones directas al descuento tributario del 25% por donaciones a entidades del RTE ni a sus limitaciones actuales, sí plantea una nueva limitación para el aprovechamiento del beneficio por parte de los donantes.

En ese sentido, y de acuerdo con lo propuesto por el Proyecto de Ley, el valor del descuento en comento, sumado al de otros beneficios tributarios específicos, no podría representar más del 3% de la renta líquida del donantes en el respectivo año gravable.

Lo anterior podría impactar la cantidad y el valor de las donaciones que los benefactores estarían dispuestos a ofrecer a las entidades contribuyentes del RTE.

## Impuesto sobre la Renta

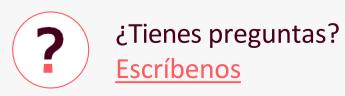
Al no plantear modificaciones a las normas actuales del RTE, el Proyecto de Ley no implicaría un aumento de la tributación de los contribuyentes por concepto, por ejemplo, de incrementos de tarifas o de la eliminación de la exención al beneficio neto o excedente.

Así mismo, el Proyecto de Ley en su redacción actual no propone cambiar las categorías de entidades o personas consideradas no contribuyentes del impuesto sobre la renta. Igualmente, mantendría sin modificación los sujetos no contribuyentes obligados y no obligados a cumplir deberes formales, tales como la presentación de la declaración anual de ingresos y patrimonio.

Sin embargo, debe tenerse presente que la determinación del beneficio neto de las entidades del RTE se rige, por regla general, por las normas generales de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta de personas jurídicas.

En esa medida, los cambios al régimen ordinario del impuesto podrían impactar, al alza o a la baja, el resultado de la liquidación del beneficio neto de los contribuyentes del RTE, resultado que a su vez debe ser reinvertido en actividades meritorias para ser exento del impuesto sobre la renta. Respecto de las posibles afectaciones a la liquidación del beneficio neto, resaltamos los siguientes puntos:

- Se prohibiría expresamente la posibilidad de deducir, y por lo tanto de clasificar como egreso procedente para los contribuyentes del RTE, gastos tales como afiliaciones a clubes sociales, pagos laborales del personal de apoyo en la vivienda y gastos personales.
- Se eliminaría el descuento del 50% del ICA pagado durante el año gravable, gasto que obtendría el tratamiento de deducible a partir de 2023. Respecto de este punto, consideramos que el nuevo tratamiento podría disminuir el resultado fiscal del beneficio neto, en contraposición al descuento tributario actual no es aprovechable en los años gravables donde no exista impuesto a cargo para la entidad sin ánimo de lucro.



### **Emails de contacto:**

cristina.stiefken@cuatrecasas.com diego.torres@cuatrecasas.com josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com